

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y EL CENTRO MÉDICO AUNA- SERVIMEDICOS AUNA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **SERVIMEDICOS S.A.C** con RUC N°20394674371, con domicilio legal en Manuel María Izaga 621, distrito de Chiclayo, provincia y departamento de Lambayeque, debidamente representado por su gerente general, señor Arnold Alberto Suarez Cruz, identificado con DNI N° 41256607 según facultades inscritas en la Partida N° 02108089 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará "**SERVIMEDICOS**", y de la otra parte la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, con RUC N° 20186862954, con domicilio legal en Calle Elías Aguirre N° 248, Interior 07, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente General, **ABG. EDGAR EMERSON ADRIANZÉN SAONA**, identificado con DNI N° 43327924, designado mediante según Memorandum N° 028-2024-SBCH/P, de fecha 25 de julio de 2024, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, a quien en adelante se le denominará "**LA BENEFICENCIA**", conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

SERVIMEDICOS es una empresa privada de persona jurídica, empresa privada de persona jurídica que ofrece un cuidado integral de la salud a sus afiliados y pacientes. Ha desarrollado una red de clínicas y centros de bienestar; servicios de salud transversales, productos de aseguramiento; con el soporte de la investigación médica y académica más avanzada y de un equipo de primer nivel, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, cuyo centro médico se ubica en la Calle Manuel María Izaga N° 621.

LA BENEFICENCIA DE CHICLAYO es una persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local - provincial que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, que tiene como misión la promoción, atención y apoyo a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, abandono y con problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano. Con este propósito programa y ejecuta obras sociales en coordinación con los organismos privados y públicos relacionados con los

fines y objetivos institucionales, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de la Sociedades de Beneficencias.
- Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP que aprueba los lineamientos para la implementación de buenas prácticas de gestión de las sociedades de Beneficencias.
- Testimonio de la escritura de donación del Edificio Piedra-Lora; que otorga don Augusto Felipe de la Piedra Del Castillo y su esposa, doña Laura Lora Velasco de De la Piedra, a favor de la Sociedad de La Beneficencia.
- Resolución de Presidencia de Directorio N°086-2023-P-SBCH; que aprueba el proyecto de Normas y Procedimientos para el otorgamiento del apoyo social con recursos provenientes del Legado Piedra Lora de fecha 22 de agosto del 2023.
- Resolución de Presidencia de Directorio N° 116-2023-P-SBCH que aprueba el PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL EJERCICIO 2024, PARA LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE 2024 DEL AÑOS FISCAL 2024.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Los convenios crean un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente, se concretará en acciones determinadas; a través de la firma de convenios específicos, se declara la intención de las instituciones firmantes de colaborar conjuntamente, para lo que queda establecida el desarrollo de las acciones. En tanto los Convenios de cooperación interinstitucional es todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

LAS PARTES suscriben el presente Convenio teniendo como propósito articular esfuerzos para el otorgamiento de precios especiales a "tarifa social" en procedimientos o servicios de diagnóstico por imágenes, con la celeridad pertinente a todas las personas naturales en condición de vulnerabilidad provenientes del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" bajo el principio de responsabilidad social y solidaridad.

La tarifa social se encuentra detallada en el Anexo 1, que forma parte de este Convenio y estarán vigentes mientras dure el presente Convenio y será aplicable en el Centro Médico AUNA señalado en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

SERVIMEDICOS emitirá “factura a crédito” con el costo total del servicio prestado, para que así, **LA BENEFICENCIA** pueda realizar las detacciones correspondientes, según el monto. Además, **SERVIMEDICOS** toma en cuenta que el pago efectivo se realiza dentro de los cuatro a siete días posteriores de recibido el servicio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Las personas, en adelante “el/la beneficiario/a”, que podrán acceder a la “tarifa social” son “los enfermos indigentes que acuden en demanda de asistencia a la sección de caridad del Hospital Las Mercedes”, tal y como lo estipula el Testimonio de la escritura de donación del Edificio Piedra-Lora; siendo que, el/la beneficiario/a es el paciente proveniente del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”, que se encuentre en situación de pobreza, cualquiera fuera su edad, domicilio o incapacidad psicológica, física y mental. Todo ello de acuerdo con “Normas y Procedimientos para el otorgamiento del apoyo social con recursos provenientes del Legado Piedra Lora de fecha 22 de agosto del 2023.”

Para la aplicación de la tarifa acordada en el Convenio, el/la beneficiario/a deberá presentar la receta emitida por el Hospital Regional Docente “Las Mercedes” y copia de su DNI.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Es responsabilidad de **LAS PARTES** el cumplimiento inmediato, a partir de la vigencia del presente convenio, de los siguientes compromisos:

POR PARTE DE SERVIMEDICOS:

1. Brindar las citas a los procedimientos o servicios de diagnóstico por imágenes oportunamente, con la celeridad pertinente y aplicando la tarifa social acordada en el Anexo 1, en el Centro Médico AUNA - Sede SERVIMEDICOS señalado en la cláusula Segunda.
2. Brindar un servicio de calidad con resultados confiables, a cargo de profesionales capacitados, con costos de tarifa social, con la flexibilidad de mejorarlo a precios de competitividad de mercado.

3. Emitir "factura a crédito" inmediatamente después de realizado el servicio y enviarlo a través del medio digital compartido, con la finalidad de que se anexe al expediente para el desembolso del pago del servicio como también para el cumplimiento de la liquidación de las detracciones correspondientes a ley, la cual estará a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
4. Colaborar con acciones de promoción, prevención y atención a favor de la población objetivo.
5. Mantener reuniones de coordinación necesarias para la ejecución del Convenio, conforme a sus competencias.
6. Respetar el plazo de vigencia del Convenio.

POR PARTE DE LA BENEFICENCIA:

1. Corroborar que los beneficiarios cumplan con las condiciones establecidas en la Cláusula Sexta, de acuerdo a las "Normas y Procedimientos para el otorgamiento del apoyo social con recursos provenientes del Legado Piedra Lora".
2. Derivar las solicitudes de Diagnóstico por imágenes en sus diferentes modalidades a SERVIMEDICOS a través de correo electrónico u otro medio análogo, adjuntando la receta emitida por el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" y copia del DNI de el/la beneficiario/a para la cita pertinente.
3. El flujo de pacientes está supeditado a los precios competitivos en tarifa social sin obligatoriedad de un número determinado en un periodo de tiempo.
4. Mantener reuniones de coordinación necesarias para la ejecución del Convenio, conforme a sus competencias.
5. Respetar el plazo de vigencia del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente convenio implica el pago, por parte de **LA BENEFICENCIA**, del servicio brindado a costo de tarifa social a favor de **SERVIMEDICOS**, mediante la afectación del presupuesto del Legado de los esposos "Piedra Lora" de la SBCH, sin ningún porcentaje adicional de ganancias a ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA MEDIANTE ADENDA

El presente Convenio tiene vigencia de un (01) año, computados a partir del día siguiente de su suscripción. El plazo puede ser prorrogado por acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se deberá firmar la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta la firma del presente Convenio.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Para la prórroga o renovación del Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** debe cursar a la otra parte, comunicación escrita con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los/las siguientes coordinadores/as (en adelante, "Los coordinadores")

Por **SERVIMEDICOS**:

La responsable del área de Admisión: Ana María Paz Mío

Correo electrónico: ana.paz@auna.org

Por **LA BENEFICENCIA**:

El/La SubGerente de Promoción Social de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Correo electrónico: lperalta@sbch.gob.pe

De considerarlo necesario, **LAS PARTES** podrán delegar a otros coordinadores, lo cual se materializará mediante comunicación escrita cursada entre ambas instituciones, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, con una anticipación no mayor de cinco (05) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución de los compromisos del presente Convenio está a cargo de los/las coordinadores/as y debe realizarse de modo que puedan advertir cualquier dificultad del cumplimiento y adopten las medidas pertinentes para viabilizar su adecuado desarrollo.

Los coordinadores deberán informar semestralmente el estado de la ejecución del Convenio a **LAS PARTES**, adjuntando información sobre los beneficiarios con las tarifas sociales acordadas. Esta información será exigible desde la suscripción del Convenio hasta su vencimiento, con la finalidad de extraer información con juicio crítico e incorporar mejoras en la intervención.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia en torno a la validez, interpretación o ejecución del Contrato será resuelta en trato directo. Para este efecto, **LAS PARTES** se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

Sin perjuicio de lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier disputa o controversia que se derive de este Contrato o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y conforme a su estatuto y reglamentos, a los cuales las Partes se someten incondicionalmente.

En caso que la cuantía de la controversia sea menor a S/500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Soles), el arbitraje será llevado a cabo por Árbitro Único, el mismo que será designado de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo dicha designación recaerá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En caso que la cuantía de la controversia sea mayor a S/500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Soles) o sea indeterminada, el arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, uno nombrado por cada una de las Partes y el tercero nombrado por los dos (2) árbitros así nombrados, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso cualquiera de las Partes no nombre a su árbitro dentro de los quince (15) días hábiles desde que debió efectuar el nombramiento o en caso los dos (2) árbitros nombrados no nombren al tercer árbitro, entonces el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo nombrará.

El laudo será definitivo e inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes supuestos:

1. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo firmarse el contrato de resolución por mutuo disenso.
2. Por incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, deberá de cursarse a la parte que incumple una comunicación vía notarial concediéndole un plazo máximo de quince (15) días calendario, a fin de que cumpla con la prestación dejada

de ejecutar. Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla con la prestación, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

3. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.

La resolución del presente Convenio no afecta la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, ni genera responsabilidad civil, administrativa o penal.

SERVIMEDICOS podrá resolver el Convenio de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 1429º del Código Civil, si se incumple con el pago de la "tarifa social" por un monto mayor a S/ [10,000.00] (diez mil soles con 00/100 soles).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir modificaciones al presente Convenio durante la vigencia del mismo, mediante la suscripción de la respectiva Adenda. Esta deberá ser suscrita antes de la fecha de vencimiento del Convenio y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, las partes reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de las partes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.

Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de las partes y a sus accionistas, directores/as, funcionarios/as, servidores/as o representantes legales.


El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efecto en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver el Convenio a la otra por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN


LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y normas conexas.


LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tenga acceso, siendo que ésta única y exclusivamente puede ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con los terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES


En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.


LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso, las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente de manera indefinida incluso luego de la conclusión del Convenio por cualquier causa, salvo que la ley disponga un plazo imperativo menor al indicado, en cuyo caso se aplicará el plazo legal.

La **BENEFICENCIA** se obliga, asimismo, a no obtener y/o guardar (o similar) copias físicas o informáticas de la Información Confidencial y, en caso de que así lo hiciere, deberá devolverlas o destruirlas al solo requerimiento de **LA EMPRESA**.

En caso la **BENEFICENCIA** fuese requerido por autoridad competente a revelar alguna información que se encuentre comprendida dentro de los alcances de esta cláusula, deberá notificar de esta circunstancia a **SERVIMEDICOS** dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido dicho requerimiento, para que esta pueda tomar las medidas necesarias para cautelar su derecho. Si la interposición de una medida de defensa no procediera y si la **BENEFICENCIA** estuviese obligada a revelar dicha información bajo responsabilidad o sanción, ésta podrá revelar únicamente la parte correspondiente de la información que se le requiera sin que ello constituya incumplimiento de este Contrato. En tal caso, la **BENEFICENCIA** deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información sea tratada confidencialmente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias. El presente convenio puede darse por terminado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario, al domicilio legal señalado en la parte introductoria.

La terminación del presente Convenio no afecta la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, entre ellas el pago de las facturas pendientes de pago por los servicios brindados.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones y esfuerzos necesarios conjuntos para la ejecución de las acciones estipuladas en el presente documento

En todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido en el Código Civil y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones y esfuerzos necesarios conjuntos para la ejecución de las acciones estipuladas en el presente documento

En todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido en el Código Civil y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA : DE LOS ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Tarifa social – Convenio BENEFICENCIA – AUNA SERVIMEDICOS.
- Anexo 2: https://cms-img.auna.org/Clausula_Anticorrupcion_9fe0356f80.pdf

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Chiclayo, a los 14 días del mes de agosto del 2024.



ARNOLD SUÁREZ-CRUZ
GERENTE GENERAL CONVENIO A.N.A.C.
AUNA

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHIC
Vº Bº
GERENCIA
EDGAR EMERSON ADRIANZÉN SAONA
GERENTE GENERAL (E)
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

ANEXO N° 1: TARIFA SOCIAL – CONVENIO BENEFICENCIA – AUNA SERVIMEDICOS

PROPIUESTA TARIFAS CONVENIO BENEFICENCIA - AUNA SERVIMEDICOS

TOMOGRAFÍAS	TARIFA
TEM DE CRANEO S/C	S/ 222
TEM TORAX S/C	S/ 246
TEM DE PELVIS S/C	S/ 246
TEM ABDOMEN S/C	S/ 493
TEM DE CRANEO C/C	S/ 526
TEM TORAX C/C	S/ 545
TEM DE PELVIS C/C	S/ 545
TEM ABDOMINO -PELVICA C/C	S/ 660
TEM TORAX-ABDOMINO -PELVICA C/C	S/ 718
TEM ABDOMEN COMPLETO C/C	S/ 775

RADIOGRAFÍAS	TARIFA
RX TORAX AP	S/ 76
RX TORAX (F-L)	S/ 79
RX FEMUR (F-L)	S/ 79
RX HOMBRO (F-L)	S/ 79
RX ANTEBRAZO (F-L)	S/ 79
RX CADERA (F)	S/ 76
RX CAVUM (L)	S/ 76
RX CODA (F-L)	S/ 79
RX COLUMNA CERVICAL (F-L)	S/ 89
RX COLUMNA DORSAL (F-L)	S/ 89
RX COLUMNA LUMBAR (F-L)	S/ 89
RX COLUMNA LUMBO-SACRA (F-L)	S/ 89
RX CRANEO (F-L)	S/ 89
RX MANO (F-O)	S/ 79
RX MUÑECA (F-L)	S/ 79
RX PARRILLA COSTAL (F)	S/ 79
RX PELVIS (F)	S/ 76
RX PIE (F-L)	S/ 79
RX RODILLA (F-L)	S/ 79
RX SACRO Y COCCIX (F-L)	S/ 79
RX SEÑOS PARANASALES 3 PROYECCIONES	S/ 113
RX TIBIA Y PERONE (F-L)	S/ 79
RX TOBILLO (F-L)	S/ 79
RX SACROILIACAS (F-O)	S/ 76
RX PANORAMICA DE COLUMNA (F-L)	S/ 113
RX MASTOIDES (F-L)	S/ 79
RX HUMERO (F-L)	S/ 79
RX HUESOS PROPIOS NARIZ (F-L)	S/ 79
RX FEMUR (F-L)	S/ 79
RX ESTERNON (F)	S/ 79
RX DE CADERA VON ROSEN	S/ 79
RX CORAZON Y GRANDES VASOS (F-L-O)	S/ 79
RX CLAVICULA (F)	S/ 79
RX CALCANEOTALON (F-L)	S/ 79
RX ABDOMEN SIMPLE	S/ 79

RESONANCIA MAGNÉTICA	TARIFA
RESONANCIA MAGNÉTICA SIN CONTRASTE	S/ 540.00
RESONANCIA MAGNÉTICA CON CONTRASTE	S/ 858.45

*No incluye RM de Mama ni Angioresonancia